

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La idea de mantener en reclusión á los locos delincuentes y la de conservar separados en establecimientos especiales á los delincuentes que resultan locos vienen preocupando hace más de un siglo á los estadistas de distintos países, y han promovido en Inglaterra, en Francia y en Italia importantes reformas legislativas, llevadas á la práctica con beneficios resultados.

Ni podía menos de suceder así; porque si bien es cierto que para el enajenado común existe el manicomio y para el criminal vulgar el presidio, carecen el uno y el otro de aquellas condiciones indispensables para la custodia y el tratamiento de los que, bajo la multiplicidad de formas y en el grado diferente que ofrece en su inagotable variedad la humana naturaleza, presentan á la vez en su conducta las notas características del crimen y de la locura.

Constituyen estos seres un tipo extraordinariamente peligroso por las tendencias agresivas á que les impulsa su padecimiento; y sea cual fuere la responsabilidad moral en ellos reconocida por la ley y los Tribunales, los derechos y los intereses de la Sociedad imponen la obligación de guardarlos reclusos en lugar conveniente, mientras no desaparezcan las manifestaciones de su perturbación mental, y puedan volver al seno de

sus familias, si hubieren sido declarados irresponsables, ó ingresar en la Penitenciaría, si tuvieren que cumplir alguna condena.

A esta exigencia han obedecido las medidas adoptadas, y la creación en Inglaterra del manicomio penal de Broadmoor, en Irlanda del de Drundum, en Escocia del de Perth, en Francia de una sección especial en la Penitenciaría de Gaillon, en Holanda de otra en el Asilo de Bosmalen, en Italia de otra en Aversa y en Alemania de otras en los establecimientos de Bruchssaal, Waldheim, Halle y Hamburgo.

Entre nosotros el problema afecta los mismos caracteres y obliga á parecidas resoluciones que pueden inspirarse en lo que la experiencia ha acreditado. Y aunque este pensamiento va incluido en un plan de reforma penitenciaria que el Ministro que suscribe tiene el propósito de presentar á las Cortes, cree oportuno anticiparlo para que sea detenidamente estudiado en todos sus pormenores con el concurso de los especialistas en enfermedades mentales, con tanto más motivo, cuanto que podrá ser uno de los que con mayor facilidad y menores sacrificios para el Tesoro hayan de alcanzar cumplida realización en más breve plazo, viniendo á salvar dificultades y conflictos frecuentes, hoy insolubles en la práctica.

Fundado en esas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Fernando de León y Castillo.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre

de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se construirá en Madrid ó en sus cercanías un Manicomio penal destinado á reclusión y conveniente tratamiento médico de los delincuentes afectados de cualquier forma de enajenación mental, y á la observación de todos los acusados, presuntos locos, siempre que los Tribunales de justicia decretaren esta clase de informaciones.

Art. 2.º Se nombrará inmediatamente una comisión compuesta del Director general de Establecimientos penales, Presidente; de tres Médicos alienistas, del Catedrático de Medicina legal del Colegio de San Carlos, de dos Académicos de la Real Academia de Medicina, de dos Arquitectos Académicos de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, del Catedrático de Derecho penal de la Universidad de esta Corte, del Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, de tres Consejeros penitenciarios y del Arquitecto de la Dirección general de Establecimientos penales.

Art. 3.º Esta Comisión redactará en un período que no exceda de tres meses un proyecto de ley en el que se especifiquen las medidas de protección contra los locos criminales, y las bases para la construcción y organización del Manicomio penal.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

(Gaceta del 23 de Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Con el decidido propósito de difundir y mejorar la educación y

enseñanza especial de los artesanos se adoptan por Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado medidas encaminadas á propagar las Escuelas de Artes y Oficios que han de influir grandemente en la exactitud, buen gusto y facilidad de ejecución de los trabajos manuales. Créanse Escuelas oficiales como ejemplo y modelo, y á la vez se ofrecen estímulos y auxilios á las libres ya existentes y á las que se crearen en lo sucesivo, que son las llamadas á prestar servicios á mayor número de localidades. Dadas estas últimas á la iniciativa de las Autoridades locales y á las asociaciones é individuos particulares, son poco conocidas, y á fin de apreciar la organización y resultados de las mismas, la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien ordenar que dé V. S. cuenta á la Dirección general de Instrucción pública del número de Escuelas libres de Artes y Oficios que cuenta la provincia de su digno cargo, con expresión de los datos siguientes:

- 1.º Fecha de inauguración de cada Escuela.
- 2.º Fondos de que se sostiene.
- 3.º Presupuesto de gastos é ingresos.
- 4.º Local en que se halla establecida.
- 5.º Material de enseñanza de que dispone.
- 6.º Programa de estudios.
- 7.º Relación nominal de los Profesores, con indicación de sus títulos ó condiciones de aptitud y del haber que disfrutan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1886.—Navarro y Rodrigo.—Señor Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2992.

Don Luis García Monserrat, Teniente Coronel graduado Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: Que el día 17 del mes de Enero próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la oficina de esta Comandancia, sita en la calle de San Fructuoso del puerto de esta Ciudad, ante la Junta económica que se nombrará al efecto, la subasta para la construcción de las prendas de equipo que necesiten los individuos de la Comandancia en el término de dos años, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los efectos que constituyen el correaje y equipo en las diferentes armas, son los que á continuación se expresan y de los cuales existen modelos en la Dirección general y en todas las Comandancias, tanto para que en ellas sirvan de base, como para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el concurso de las subastas.

Prendas para Infantería y Marina.

	Pesetas.
Ros con fundas y cogoteras.....	9'75
Cinturón.....	2'00
Palín.....	0'75
Correaje compuesto de correas, hombreras y tres cartucheras.....	11'00
Porta-fusil.....	0'25
Tapón de id.....	0'50
Mochila.....	11'20
Tahalí para Sargentos....	1'75
Bota para vino.....	2'50
Bolsa de aseo.....	2'25
Cartera para nombramiento	0'25
Sombrero de charol negro.	5'00

El precio que se señala á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda de los que se les asigna ni tampoco de las en que se hiciere rebaja desproporcionada y de las que por ser de escaso consumo ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

2.ª Las proposiciones se harán bajo los pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que aparece al final, expresando en ellas, con letra precisamente, la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se compromete á servir cada efecto, acompañando un juego para que la Junta revisora pueda apreciar, no solo la calidad de los géneros, sino también la mano de obra, formas, dimensiones, construcción, y juzgar de esta manera con más acierto el trabajo y mérito de los proponentes. Se admitirán en las Comandancias hasta las doce de la mañana de dicho día, ó sea media hora antes de dar principio al acto, cuantas proposiciones quieran pre-

sentarse; en la inteligencia de que no se recibirán las que se presentaren después, sea cual fuere la razón que se alegue, ni serán válidas más que una por cada licitador, así como tampoco podrán ser retiradas las ya presentadas bajo ningún pretexto ni motivo.

3.ª La subasta de esta Comandancia se refiere á los efectos antes indicados y quedan obligados los contratistas que deseen tomar parte en la misma, á imponer con anticipación en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de la provincia la cantidad de 250 pesetas, acompañando el resguardo correspondiente á la proposición, el cual, una vez terminado el acto, le será devuelto, excepto á aquél á quien se adjudique el remate.

4.ª Después que recaiga la definitiva aprobación del Excmo. señor Director general del Cuerpo en la subasta respectiva, el resguardo del depósito del licitador á quien se haya adjudicado el servicio, se conservará en la Caja de la Comandancia hasta la terminación del contrato, como garantía del compromiso adquirido, siendo también de su cuenta el satisfacer, por partes iguales, el importe de los gastos de la inserción de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, la conducción y devolución de los tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fuesen necesarias, así como cualquier otro impuesto que estuviere establecido ó se estableciere por el Gobierno.

5.ª Abiertos los pliegos y comparadas las proposiciones que de ellos resulten, así como los diferentes efectos con los tipos oficiales, se hará la adjudicación de remate en favor del licitador á quien corresponda la que sea más beneficiosa á los intereses del Carabinero y á juicio de los Jefes y Oficiales que constituyan la Junta, según resulte de las mayorías de sus votos, teniendo en cuenta que los efectos no han de desmerecer en nada de los tipos oficiales, antes por el contrario, se ha de procurar su mejora en cuanto sea dable, pues de esto y de la rebaja que se obtenga en cada efecto, resultará la economía bien entendida.

6.ª El licitador á quien respectivamente se adjudique la contrata de cada Comandancia, queda obligado á servir los efectos que la misma le pidiese en el interregno de dos años, contados desde el día en que recaiga la superior aprobación del General Director, y será siempre de su cuenta el gasto que ocasione el empaque y conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora que se formará en la Capital ó residencia del primer Jefe, como asimismo hasta el lugar donde se encontrare el que estuviere encargado de cualquiera fuerza de la misma que se movilice fuera de la provincia.

7.ª Si retrasase por más de un

més la entrega de los efectos que se le pidiesen ó no los presentase confeccionados con sujeción á los tipos oficiales, la primera vez se le amonestará y le serán devueltos para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el respectivo depósito, y previo asentimiento del Director general, á quien se dará conocimiento de la falta en que incurra, construyendo todos los efectos que se pidan á la medida de los individuos á quienes se destinen, y en su admisión la Junta revisora cuidará de desechar en el acto los que no se encuentren arreglados á los mencionados tipos y exactamente iguales entre sí, tanto en su construcción, como en calidad, color, tinte y botones, pues de lo contrario alteraría la buena uniformidad establecida en todos los ramos de este Instituto.

8.ª Después que la Junta declare admisibles los efectos pedidos, le será satisfecho al contratista por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deduciendo los gastos que se originen en el empaque y conducción hasta la residencia de la localidad en que se encuentre el primer Jefe ó encargado de la fuerza á que se destinen, según se expresa al final de la condición 6.ª

9.ª El que habitara en otro punto que la Capital ó el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien ésta pueda entenderse directamente para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar los efectos que resulten defectuosos; bajo la inteligencia de que no se tendrán por admitidos los que no estén perfectamente acomodados al que ha de usarlos, por más que en sus dimensiones, calidad y confección fueren aceptables. Además deberá tener siempre de su cuenta un repuesto correspondiente á ocho equipos, con objeto de que puedan ser equipados, desde luego, los nuevos reemplazos y en previsión de cualquiera eventualidad que surgiere.

Tarragona 21 de Diciembre de 1886.—Luis G. Monserrat.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., enterado de los anuncios publicados en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de....., correspondiente á los días... y.... del mes...., así como del pliego de condiciones inserto en el *Guía del Carabinero* núm. 46, de 14 de Diciembre último, y de los tipos y precios de los efectos de correaje y equipo del Cuerpo, con sujeción á los que se saca á pública subasta la construcción de los mismos por el término de dos años para toda la fuerza que compone la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se comprometo á facilitar cuantos les manden cons-

truir, haciéndolos con arreglo á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes: (Aquí la relación de los efectos por el mismo orden que figuran en la base 4.ª del pliego de condiciones, y el precio en que se compromete á servirlos, que se ha de especificar en letra precisamente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2993.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cambrils.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia á concurso por término de ocho días, á fin de que los aspirantes puedan presentar las solicitudes debidamente documentadas, al objeto de acreditar su aptitud.

Cambrils 22 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Hermenegildo Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2994.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Victoriano Pérez Martínez, de treinta y seis años de edad, casado, labrador, natural de esta Ciudad, el cual fué licenciado absoluto por cumplimiento del Ejército de Puerto Rico en fin de Mayo del año mil ochocientos ochenta y dos, rematado en causa sobre falsificación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta Ciudad, con objeto de extinguir en ellas la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á Ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del rematado Victoriano Pérez.

Tarragona veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente Aubán.—El Actuario, José Ventosa.